República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- 110014003051-2022-00822-00

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese claramente el tipo de acción que pretende instaurar, toda vez que, de inicio, refiere tratarse de la acción de protección al consumidor, conforme a lo establecido en la Ley 1480 de 2011; sin embargo, a continuación, en el acápite de pretensiones, circunscribe dichos pedimentos a la rescisión del contrato de compraventa, y al pago de perjuicios sucedáneos. En caso de tratarse de la acción de protección, señálese de forma precisa, si, con arreglo a lo previsto en la citada legislación, aquello que persigue es el cumplimiento de una garantía, que se repare un bien o servicio, o cualquiera de las señaladas en el artículo 56 numeral 3 o artículo 58 numeral 5 *ej*.; en caso distinto, esto es, que su intención no se dirija a ninguno de tales fines, deberá puntualizarse qué clase de acción se encuentra interponiendo, y en ese sentido, la causa jurídica de la que desprende tanto la rescisión como la indemnización de perjuicios que persigue, por ejemplo, resolución o cumplimiento de contrato -artículo 1546 del C.C.-, o cualquier otra, en cuyo caso deberá adecuar el libelo a tales circunstancias.

2. Del mismo modo, y dependiendo el tipo de acción que se encuentre formulando, deberá ajustar el acápite de hechos, así como todos los demás, en relación o con eco al tipo de acción que se encuentre formulando.

3. Diríjase el poder al presente estrado judicial, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 1° del C.G. del P.

4. Acredítese haber mandado copia de la demanda y los anexos por correo electrónico al demandado, conforme a lo normado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

5. Apórtese la evidencia correspondiente en relación al contrato de compraventa que dijo haber suscrito con la demandada, pues solamente se da cuenta de aquel de promesa.

6. Preséntese debidamente integrada la demanda en un solo escrito.

7. Del escrito de subsanación remítase copia a la parte demandada, y apórtese prueba de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e59e5cf331f8aae7d07e1d080fb4c24faf14dfa2427e8b784d345c0cdf9cfdf**

Documento generado en 11/10/2022 02:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica